**INTRODUCCIÓN**

# Origen, bases jurídicas, estructuras, fines, mandatos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión Interamericana”) es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C. Su mandato está establecido en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y su Estatuto. La CIDH es uno de los dos órganos del sistema interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos; el otro es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH está integrada por siete miembros que actúan independientemente, sin representar a país alguno en particular. Sus miembros son electos por la Asamblea General de la OEA para un período de cuatro años y pueden ser reelectos solamente una vez. La Comisión Interamericana se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, varias veces por año. La Secretaría Ejecutiva, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de la CIDH, cumple las tareas que le delega la CIDH y brinda a ésta respaldo jurídico y administrativo en el desempeño de sus funciones.

En abril de 1948, la OEA aprobó en Bogotá, Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana”), primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959 y celebró su primer período de sesiones en 1960.

En 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas a varios países para observar *in situ* la situación de derechos humanos. Desde entonces ha llevado a cabo más de 107 visitas a los Estados Miembros de la Organización. En parte, sobre la base de esas investigaciones *in loco*, la Comisión Interamericana ha publicado hasta la fecha 151 informes de países e informes temáticos.

En 1965 la CIDH fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones de derechos humanos. Los informes finales publicados por la CIDH, en relación con estos casos individuales, pueden encontrarse en los [Informes Anuales de la Comisión Interamericana](http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp) y están disponibles además en la página Web de la CIDH, en la sección de [*peticiones y casos.*](http://www.oas.org/es/cidh/)

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978. La Convención Americana define los derechos humanos que al los Estados acuerdan respetar y garantizar en ritud de la ratificación. En dicho tratado igualmente fue creada la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se definieron las funciones y los procedimientos de la CIDH y de la Corte Interamericana. Además de considerar denuncias de violaciones de la Convención Americana cometidas por Estados partes de ese instrumento, la CIDH es competente, conforme a la Carta de la OEA y a su Estatuto, para examinar presuntas violaciones de la Declaración Americana por parte de Estados Miembros de la OEA que aún no sean parte de la Convención Americana.

A diciembre de 2017, 23 Estados Miembros son parte de este tratado: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname y Uruguay. En distintas ocasiones, La CIDH ha expresado su profunda preocupación por los efectos de la denuncia de la Convención Americana por parte de la República Bolivariana de Venezuela[[1]](#footnote-1), así como respecto de Trinidad y Tobago. Ello va en detrimento de la protección de los derechos de los y las habitantes de Venezuela y Trinidad y Tobago, quienes han perdido una instancia de protección de derechos humanos. La CIDH hace un lmado a éstos países a reconsiderar su denuncia.

En cumplimiento de su mandato, la Comisión Interamericana:

a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alegan violaciones de derechos humanos, en conformidad con los artículos 44 a 51 de la Convención Americana, los artículos 19 y 20 de su Estatuto y los artículos 23 a 52 de su Reglamento.

b) Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación en determinado Estado Miembro cuando lo considera apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de su Reglamento.

c) Realiza visitas *in loco* a los países para llevar a cabo análisis en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de su Estatuto y el artículo 53 de su Reglamento. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos del país en cuestión, que se publica y presenta al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la OEA.

d) Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión Interamericana lleva a cabo y publica estudios sobre temas específicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en su Reglamento, tales como las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos de personas; la situación de derechos humanos de la niñez, de la mujer, de las personas LGBTI, de los trabajadores migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de los defensores de derechos humanos; de los pueblos indígenas y los afrodescendientes; sobre la discriminación racial, sobre la libertad de expresión y sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

e) Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otras, para divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 de su Estatuto.

f) Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del Hemisferio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 de su Estatuto.

g) Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a los derechos humanos en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de su Reglamento, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas.

h) Presenta casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comparece ante la misma durante su tramitación y consideración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 45 y 74 de su Reglamento.

i) Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana y el artículo 19 de su Estatuto.

Toda persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más de los Estados Miembros de la OEA puede presentar peticiones ante la Comisión Interamericana en relación con violaciones de un derecho reconocido en la Convención Americana, la Declaración Americana u otro instrumento pertinente, conforme a sus respectivas disposiciones y a su Estatuto y su Reglamento. Asimismo, en la situación descrita y regulada por el artículo 45 de la Convención Americana, la CIDH puede considerar comunicaciones con carácter de denuncia interestatal. Las denuncias pueden ser presentadas en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, francés, inglés o portugués) por la supuesta víctima de la violación de derechos o por un tercero; y en el caso de las denuncias interestatales, por un gobierno.

# Estado de ratificación de instrumentos interamericanos

**ESTADO ACTUAL DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN AMERICANA Y ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PAÍSES SIGNATARIOS** | **FIRMA** | **RATIFICACIÓN/ADHESIÓN** | **DEPÓSITO** | **ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA DE LA CORTE** |
| Antigua y Barbuda |  |  |  |  |
| Argentina | 02-02-84 | 14-08-84 | RA 05-09-84 | 05-09-84 |
| Bahamas |  |  |  |  |
| Barbados | 20-06-78 | 05-11-81 | RA 27-11-82 | 04-06-00 |
| Belice |  |  |  |  |
| Bolivia |  | 20-06-79 | AD 19-07-79  | 27-07-93 |
| Brasil |  | 09-07-92 | AD 25-09-92  | 10-12-98 |
| Canadá |  |  |  |  |
| Chile | 22-11-69 | 10-08-90 | RA 21-08-90  | 21-08-90 |
| Colombia | 22-11-69 | 28-05-73 | RA 31-07-73  | 21-06-85 |
| Costa Rica | 22-11-69 | 02-03-70 | RA 08-04-70 | 02-07-80 |
| Dominica |  | 03-06-93 | RA 11-06-93  |  |
| Ecuador | 22-11-69 | 08-12-77 | RA 28-12-77 | 27-07-84 |
| El Salvador | 22-11-69 | 20-06-78 | RA 23-06-78  | 06-06-95 |
| Estados Unidos | 01-06-77 |  |  |  |
| Grenada | 14-07-78 | 14-07-78 | RA 18-07-78 |  |
| Guatemala | 22-11-69 | 27-04-78 | RA 25-05-78 | 09-03-87 |
| Guyana |  |  |  |  |
| Haití |  | 14-09-77 | AD 27-09-77 | 20-03-98 |
| Honduras | 22-11-69 | 05-09-77 | RA 08-09-77 | 09-09-81 |
| Jamaica | 16-09-77 | 19-07-78 | RA 07-08-78 |  |
| México |  | 02-03-81 | AD 24-03-81 | 16-12-98 |
| Nicaragua | 22-11-69 | 25-09-79 | RA 25-09-79 | 12-02-91 |
| Panamá | 22-11-69 | 08-05-78 | RA 22-06-78 | 09-05-90 |
| Paraguay | 22-11-69 | 18-08-89 | RA 24-08-89 | 26-03-93 |
| Perú | 27-07-77 | 12-07-78 | RA 28-07-78 | 21-01-81 |
| **PAÍSES SIGNATARIOS** | **FIRMA** | **RATIFICACIÓN/ADHESIÓN** | **DEPÓSITO** | **ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA DE LA CORTE** |
| República Dominicana | 07-09-77 | 11-01-78 | RA 19-04-78 | 25-03-99 |
| San Kitts y Nevis |  |  |  |  |
| Santa Lucía |  |  |  |  |
| St. Vicente & Grenadines |  |  |  |  |
| Suriname |  | 12-11-87 | AD 12-11-87 | 12-11-87 |
| Trinidad & Tobago |  | 03-04-91 | AD 28-05-91\* | 28-05-91 |
| Uruguay | 22-11-69 | 26-03-85 | RA 19-04-85 | 19-04-85 |
| Venezuela | 22-11-69 | 23-06-77 | RA 09-08-77\*\* | 09-08-77 |

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

\* Denuncia presentada en mayo de 1998 \*\* Denuncia presentada en septiembre de 2012

RA = RATIFICACION AD = ADHESION

Respecto a los otros ocho tratados que conforman el Sistema Interamericano, la siguiente tabla señala los Estados Miembros de la OEA que los han ratificado o adherido a ellos:

**ESTADO ACTUAL DE RATIFICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LA CONVENCIÓN AMERICANA Y DEMÁS TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Estados | PACAMDESC[[2]](#footnote-2) | PCADHAPM[[3]](#footnote-3) | CIPST[[4]](#footnote-4) | CIDFP[[5]](#footnote-5) | CIPSEVM[[6]](#footnote-6) | CIEFDPD[[7]](#footnote-7) | CICTFDI[[8]](#footnote-8) | CICRDRFCI[[9]](#footnote-9) | CIPDHPM[[10]](#footnote-10) |
| Antigua y Barbuda |  |  |  |  | A 12-08-98 |  |  | F 07-06-13 |  |
| Argentina | R 30-03-03 | R 18-06-08 | R 18-11-88 | R 31-10-95 | R 09-04-96 | R 28-09-00 | F 07-06-13 | F 07-06-13 | R 23-10-17 |
| Bahamas |  |  |  |  | A 03-05-95 |  |  |  |  |
| Barbados |  |  |  |  | R 08-02-95 |  |  |  |  |
| Belice |  |  |  |  | A 25-11-96 |  |  |  |  |
| Bolivia | R 12-07-06 |  | R 26-08-96 | R 19-09-96 | R 26-10-94 | R 27-02-03 | F 10-03-15 | F 10-03-15 | R 17-05-17 |
| Brasil | A 08-08-96 | R 31-07-96 | R 09-06-89 | R 26-07-13 | R 16-11-95 | R 17-07-01 | F 07-06-13 | F 07-06-13 | F 15-06-15 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | PACAMDESC | PCADHAPM | CIPST | CIDFP | CIPSEVM | CIEFDPD | CICTFDI | CICRDRFCI | CIPDHPM |
| Canadá |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Chile |  | R 04-08-08 | R 15-09-88 | R 13-01-10 | R 24-10-96 | R 04-12-01 | F 22-10-15 | F 22-10-15 | R 15-08-17 |
| Colombia | A 22-10-97 |  | R 02-12-98 | R 01-04-10 | A 03-10-96 | R 04-12-03 | F 08-09-13 | F 08-09-14 |  |
| Costa Rica | R 29-09-99 | R 30-03-98 | R 25-11-99 | R 20-03-96 | R 05-07-95 | R 08-12-99 |  | R 12-12-16 | R 12-12-16 |
| Cuba |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Dominica |  |  |  |  | R 30-06-95 |  |  |  |  |
| Ecuador | R 10-02-93 | R 05-02-98 | R 30-09-99 | R 07-07-96 | R 30-06-95 | R 01-03-04 | F 07-06-13 | F 07-06-13 |  |
| El Salvador | R 04-05-95 |  | R 17-10-94 |  | R 13-11-95 | R 15-01-02 |  |  |  |
| Estados Unidos |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Grenada |  |  |  |  | R 29-11-00 |  |  |  |  |
| Guatemala | R 30-05-00 |  | R 10-12-86 | R 27-07-99 | R 04-01-95 | R 08-08-02 |  |  |  |
| Guyana |  |  |  |  | R 08-01-96 |  |  |  |  |
| Haití |  |  |  |  | A 07-04-97 | R 29-05-09 | F 25-06-14 | F 25-06-14 |  |
| Honduras | A 14-09-11 | A 14-09-11 |  | R 28-04-05 | R 04-07-95 | A 14-09-11 |  |  |  |
| Jamaica |  |  |  |  | R 11-11-05 |  |  |  |  |
| México | R 08-03-96 | R 28-06-07 | R 11-02-87 | R 28-02-92 | R 19-06-98 | R 06-12-00 |  |  |  |
| Nicaragua | R 15-12-09 | R 24-03-99 | A 23-09-09 |  | R 06-10-95 | R 15-07-02 |  |  |  |
| Panamá | R 28-10-92 | R 27-06-91 | R 27-06-91 | R 31-07-95 | R 26-04-95 | R 24-01-01 | F 05-06-14 | F 05-06-14 |  |
| Paraguay | R 28-05-97 | R 31-10-00 | R 12-02-90 | R 26-08-96 | R 29-09-95 | R 28-06-02 |  |  |  |
| Perú | R 17-05-95 |  | R 27-02-90 | R 08-02-92 | R 02-04-96 | R 10-07-01 | F 25-10-16 | F 25-10-16 |  |
| República Dominicana |  | A 19-12-11 | R 12-12-86 |  | R 10-01-96 | R 28-12-06 |  |  |  |
| San Kitts y Nevis |  |  |  |  | R 17-03-95 |  |  |  |  |
| Santa Lucía |  |  |  |  | R 08-03-95 |  |  |  |  |
| San Vicente y las Granadinas |  |  |  |  | R 23-05-96 |  |  |  |  |
| Suriname | A 28-02-90 |  | R 12-11-87 |  | R 19-02-02 |  |  |  |  |
| Trinidad y Tobago |  |  |  |  | R 04-01-96 |  |  |  |  |
| Uruguay | R 21-11-95 | R 08-02-94 | R 23-09-92 | R 06-02-96 | R 04-01-96 | R 24-05-01 | F 06-07-13 | R 12-10-17 | R 18-11-16 |
| Venezuela |  | R 06-04-94 | R 25-06-91 | R 06-07-98 | R 16-01-95 | R 06-06-06 |  |  |  |

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

R = RATIFICACION F = FIRMA

1. Ratificación de convenciones

La CIDH ha destacado la importancia de la ratificación universal de los instrumentos del sistema interamericano como un elemento crítico del pleno respeto y garantía de los derechos humanos en el continente americano. Durante el periodo que cubre el presente informe, se destaca que el 11 de enero de 2017, entró en vigencia la Convención Interamericana sobre los derechos humanos para las personas mayores, al cumplirse treinta días a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación, en virtud de su artículo 37.

En particular, la Comision Interamericana saluda a los Estados de Argentina, Bolivia, Chile y Uruguay por la ratificación de instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos que se enuncian a continuación.

El 17 de mayo de 2017, el Estado Plurinacional de Bolivia depositó ante el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA en su calidad de depositario, el [instrumento de ratificación](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a-70_ratificacion_bolivia_05-17-2017.pdf) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA.

El 15 de agosto de 2017, la República de Chile depositó el [instrumento de ratificación](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/A-70_chile_nota_RA_Deposito_8-15-2017.pdf) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA.

El 12 de octubre de 2017, la República Oriental del Uruguay depositó el [instrumento de ratificación](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a-68_ratificacion_uruguay_10-12-2017.pdf) de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, en la sede de la OEA.

El 23 de octubre de 2017, la República Argentina depositó el [instrumento de ratificación](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/A-70_ratificacion_argentina_10-23-2017.pdf) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA.

La Comisión Interamericana urge a otros Estados miembros a seguir los ejemplos mencionados y ratificar éstas y otras Convenciones, ya que la ratificación universal de los instrumentos interamericanos es indispensable para lograr la protección plena de los derechos humanos de todas las personas en el hemisferio.

1. **Declaraciones y otras iniciativas dentro de la OEA y/o regionales**

La CIDH saluda la resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA sobre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en el hemisferio. La resolución, aprobada por la Asamblea General en el marco de su cuadragésimo sétimo período ordinario de sesiones, condena los asesinatos, agresiones y otros actos de violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación que siguen ocurriendo en la región e insta a los Estados a implementar medidas integrales de prevención, protección, investigación y sanción de los responsables. La propuesta fue presentada por la delegación de Uruguay y copatrocinada por las delegaciones de Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, México, Perú y República Dominicana.

La CIDH adhirió a la iniciativa y campaña regional *Vivir con dignidad y derechos en todas las edades* de la Comisión Permanente de Personas Mayores de la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos (RAADH) del MERCOSUR. Esta iniciativa esta dirigida a contribuir y alentar la firma y ratificación de la [Convención Interamericana de Protección de los Derechos de las Personas Mayores](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp), así como sensibilizar sobre la importancia de pensar a las personas mayores como sujetos de derecho y de cuidado integral, con autonomía e independencia. La campaña fue elaborada por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR y lanzada el 24 de octubre en Brasilia y en Montevideo.

3. Denuncia de la Carta de la OEA por Venezuela

El 27 de abril de 2017 la República Bolivariana de Venezuela comunicó al Secretario General de la OEA su decisión de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos en los términos que se establecen en dicha nota. Como lo señaló en su [comunicado de prensa 58/17](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/058.asp), la Comisión Interamericana deplora profundamente la decisión del Presidente Nicolás Maduro, sin precedentes en el sistema interamericano, que pretende denunciar la Carta de la OEA y con ello anular la protección del sistema interamericano de derechos humanos para los habitantes de Venezuela. La CIDH considera que es una decisión particularmente el grave debido a la situación de derechos humanos en dicho país y la cual ha sido objeto de moitoreo constante por parte de la CIDH a traves de sus diversos intrumentos.

La Comisión Interamericana sigue evaluando las implicaciones legales y jurídicas de la decisión del Presidente venezolano. Debido a que el proceso de denuncia requiere dos años para tomar efecto, recuerda al Estado venezolano que continúa obligado a respetar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos bajo la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y bajo la competencia de la Comisión Interamericana durante dicho periodo. La CIDH hace un llamado al gobierno venezolano para que reconsidere esta decisión.

# Progresos alcanzados

A continuación la CIDH presenta algunos avances y buenas prácticas en materia de derechos humanos adoptadas por los Estados Miembros de la OEA durante el 2017. Las medidas mencionadas en este apartado han sido destacadas debido a que están dirigidas a promover y proteger los derechos humanos de las personas conforme a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados y contenidas en la Declaración Americana, la Convención Americana y los demás instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos. La información ha sido relevada de los diversos instrumentos de monitoreo de la CIDH.

## Acceso a la justicia y la verdad

La CIDH destaca que para superar los altos índices de impunidad imperantes en el hemisferio, se hace prioritaria la adopción por parte de los Estados de medidas integrales dirigidas a proporcionar a las victimas de derechos humanos un acceso efectivo a la justicia y el conocimiento de la verdad y las garantías de no repeticion bajo un enfoque de derechos humanos. En este marco, la CIDH saluda una serie de progresos en materia de justicia y derecho a la verdad adoptados por algunos Estados Miembros de la región que se anuncian a continuación.

En Argentina, la Comisión aplaudió la decisión del Tribunal Federal de Mendoza, del 27 de julio de 2017, mediante la cual se condenó a 4 ex operadores de justicia a penas de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por su colaboración con los crímenes de lesa humanidad de la dictadura cívico-militar (1976-1983). Según el fallo de la Corte, los ex jueces federales Rolando Carrizo y Luis Miret, el ex defensor oficial Guillermo Petra Recabarren, y el ex fiscal federal Otilio Romano, fueron partícipes primarios de los crímenes del terrorismo del Estado mientras servían en el Poder Judicial durante la dictadura cívico-militar. Igualmente, la CIDH notó con satisfacción de la aprobación en el Congreso y promulgación de la Ley 27362, publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2017 que en estableció en el artículo 1, que el beneficio del 2x1 "no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional".

En Bolivia la Comisión congratuló la instalación de la Comisión de la Verdad el 21 de agosto de 2017. La Comisión de la Verdad fue establecida por la Ley 879 del 23 de diciembre de 2016. La Comisión de la Verdad tiene como mandato *esclarecer los asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual, fundados en motivos políticos e ideológicos, acontecidos en Bolivia del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982*. La Comisión de la Verdad tendrá dos años para realizar sus investigaciones y presentar su informe final. Asimismo, la CIDH nota con beneplácito que la Ley 879 prevé la desclasificación de documentos militares, policiales y de otro tipo cuyo acceso se encuentre restringido.

En Chile, la CIDH saludó la decisión de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual condenó a 33 ex agentes del Estado por su responsabilidad en los secuestros calificados de cinco miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez en 1987 víctimas de desaparición forzada en un operativo conjunto entre la CNI, el Batallón de Inteligencia del Ejército (BIE) y el Comando de Aviación del Ejército, y sus restos fueron arrojados al mar en la costa de Quintay. Por otra parte, es de destacar que el 11 de noviembre de 2016 se promulgó la Ley 20.968 que, además de tipificar los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, modifica la competencia de la Justicia Militar, estableciendo que en ningún caso los civiles y menores de edad que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares sino que en estos casos actuarán los tribunales ordinarios.

En Colombia la CIDH reconoce la sentencia del Consejo de Estado adoptada el 15 de noviembre de 2017, mediante la cual anuló el proceso disciplinario impulsado por la Procuraduría General de la Nación (PGN) contra Gustavo Francisco Petro Urrego, entonces alcalde de Bogotá, disponiendo su destitución e inhabilitación para cargos públicos por 15 años. El Consejo de Estado tomó en consideración las recomendaciones de la CIDH contenidas en su informe de fondo adoptado el 25 de octubre de 2017, sobre este asunto. El 18 de marzo de 2014, la CIDH adoptó medidas cautelares a favor de Gustavo Petro, recomendando la suspensión inmediata de los efectos de la decisión emitida y ratificada por la PGN el 13 de enero de 2014, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos políticos y cumplir con el período para el cual fue elegido como alcalde de la ciudad de Bogotá.

En el Salvador la CIDH destacó con beneplácito el establecimiento, mediante Decreto Presidencial No. 33 de agosto de 2017, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado en El Salvador (CONABUSQUEDA). Esta entidad autónoma se encargará de buscar a las personas desaparecidas durante el conflicto armado en el país, ocurrido entre 1980 y 1992.

En Guatemala, la CIDH valoró el establecimiento en mayo de 2017 de una Agencia Fiscal de delitos cometidos contra Periodistas, con sede en el departamento de Quetzaltenango. Por otra parte, la CIDH recibió con agrado información sobre la resolución de la Corte de Constitucionalidad del 24 de octubre de 2017, en la que declaró inconstitucional la aplicación de la pena de muerte en los delitos de parricidio, ejecución extrajudicial, plagio o secuestro, desaparición forzada, y muerte del presidente o vicepresidente. La Corte basó su decisión, entre otras cosas, en las contradicciones entre la aplicación de la pena de muerte y los acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado guatemalteco. La CIDH saluda este avance hacia la abolición de la pena de muerte.

Respecto de Honduras, en el marco de los esfuerzos para el mejoramiento de la justicia en Honduras, la CIDH tomó nota de las acciones realizadas por la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) durante el 2017. A un año y meses de su creación, se han realizado importantes convenios con el Consejo Nacional Anticorrupción, la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público. Además, en enero 2017, se creó la Unidad Especial contra la Impunidad y la Corrupción; y fueron integrados los equipos investigadores para esta área.

En México la CIDH reconoció la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esta legislación fue publicada el 26 de junio en el contexto del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de Tortura. Adicionalmente, la CIDH saludó la entrada en vigor de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, promulgada el 16 de noviembre de 2017. Respecto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), así como la medida cautelar otorgada en 3 de octubre de 2014 que se encuentra vigente en el caso de Ayotzinapa, a través del Mecanismo Especial de Seguimiento (MESA) la Comisión valoró positivamente las gestiones administrativas efectuadas para la contratación de la tecnología LIDAR para ser utilizada en la búsqueda de los estudiantes, los avances en la investigación de la telefonía y el establecimiento de un cronograma para tomar declaraciones de detenidos y otras personas. Por otra parte, valora los avances en las investigaciones sobre posible involucramiento de policías de Huitzuco. La CIDH saluda además la atención médica especializada brindada a Edgar Vargas y a Aldo Gutiérrez, estudiantes heridos de gravedad en el momento de los hechos.  También reconoció el trabajo que la PGR ha realizado en relación con la información telefónica de los estudiantes de Ayotzinapa y de los perpetradores que participaron en los hechos. A la fecha, se tiene certeza que los teléfonos y chips de los estudiantes fueron utilizados tiempo después de la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, hecho que aunado a otros elementos de prueba corrobora la necesidad de descartar la versión inicial que indicaba que todos los teléfonos habían sido quemados en el basurero de Cocula.

En Uruguay la Comisión congratuló la tipificación del crimen de femicidio. De acuerdo a la información recibida, el 12 de septiembre de 2017, la Cámara de Diputados de Uruguay aprobó por mayoría el proyecto de ley sobre Actos de Discriminación y Femicidio, modificando el artículo 312 del Código Penal. La CIDH considera que esta decisión es un paso positivo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

## Políticas públicas y otras iniciativas en materia de derechos humanos dirigidas a garantizar la igualdad y la no discriminación

En Brasil la CIDH saludó la aprobación de la ley que incluye personas con discapacidad en el sistema de cuotas en las universidades federales y en los cursos técnicos federales de nivel mediano. Igualmente, destacó la aprobación del decreto que crea el Comité de Catastro Nacional de Inclusión de la Persona con Discapacidad y de la Evaluación Unificada de la Discapacidad que son instrumentos de evaluación biopsicosocial que establecen directivas y procedimientos de importantes para las personas con discapacidad. En cuanto al derecho a la identidad la Comisión saluda la publicación de la instrucción normativa de la Secretaria de Hacienda (*Receita Federal*) que autoriza a transexuales y travestis incluir su nombre social en sus tarjetas de identificación (*Cadastro de Pessoa Física).* Dicha normativa implementa las directrices del Decreto No. No. 8727 de 2016. La Comisión también reconoció la decisión del Estado brasileño de sustituir la anterior legislación migratoria, conocida como Estatuto del Extranjero, que viene de un periodo dictatorial, por una legislación moderna y en consonancia con los principios de su Constitución Federal. La nueva ley de migración incorpora al ordenamiento jurídico brasileño el repudio y la prevención de la xenofobia, el repudio de las prácticas de deportaciones sumarias o expulsiones colectivas, la no criminalización de la migración, la no discriminación en virtud los medios de entrada al territorio nacional, acogida humanitaria y acceso libre e igualitario a los servicios públicos, beneficios y programas sociales, la protección integral y la atención al interés superior del niño, niña o adolescente migrante, y los derechos sociales, culturales y económicos, incluyendo el derecho a la reunificación familiar, los derechos de asociación y de reunión para fines pacíficos y la organización sindical entre otros. En el mismo sentido, refuerza las garantías de acceso a la justicia y de asistencia legal integral gratuita en caso que sea necesaria. La CIDH mantendrá su observación y seguimiento a la reglamentación de la legislación migratoria, la cual espera se encuentre en consonancia con los estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En materia de aplicación de medidas alternativas, la CIDH observa que durante 2017, se han realizado importantes esfuerzos para la utilización de los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal. En este sentido, por ejemplo, el Estado de Brasil publicó en el año en curso, lineamientos en la materia.

En Canadá la CIDH resaltó la decisión del Estado canadiense de reconocer como refugiados a treinta y un homosexuales, lesbianas y personas bisexuales de Chechenia, Rusia desde junio 2017. De acuerdo con información pública disponible, alrededor de setenta personas LGBTI han huido de Chechenia, Rusia, debido a la persecución en contra de personas LGBTI. De esta manera, la Comisión reconoció la iniciativa de Canadá de permitir que las autorizaciones electrónicas de viajes para ingresar a dicho país cuenten con la posibilidad de marcar “otro” bajo el componente género. La CIDH estima que se trata de una medida  pionera  en el ámbito regional que garantiza cierta neutralidad en los documentos de viaje como forma de reconocer y respetar las diversas identidades de género. Además, la CIDH y su recién creada Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) saludaron el reciente anuncio hecho por el Gobierno de Canadá sobre la creación de una estrategia nacional de vivienda el cual prevé crear viviendas seguras y asequibles durante los próximos 10 años, en particular, para la población canadiense más necesitada, como mujeres y niños que huyen de la violencia familiar, personas mayores, pueblos indígenas, personas con discapacidades, aquellos que tienen problemas mentales, problemas de salud y adicción, veteranos y adultos jóvenes.

Respecto de Chile la Comisión manifestó su beneplácito por el lanzamiento del proyecto “Chile Reconoce”, mediante el cual se reconoce la nacionalidad chilena a las personas nacidas en Chile de padres o madres en situación migratoria irregular, lo que constituye un avance importante en el combate contra la apatridia en Chile.  De igual forma, la CIDH destacó la decisión del Tribunal Constitucional de Chile del 21 de agosto mediante la cual se rechazaron requerimientos de inconstitucionalidad interpuestos contra el proyecto de ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Esta decisión permitirá a las mujeres acceder a servicios de aborto legales y seguros en tres circunstancias: cuando el embarazo sea el resultado de una violación sexual, cuando la vida de la mujer corra peligro, o cuando el feto sufra de malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.  Adicionalmente, la Comisión saludó la presentación por parte del Poder Ejecutivo de Chile de un proyecto de ley que reconoce el matrimonio igualitario en el país. Este proyecto de ley surge como cumplimiento del acuerdo de solución amistosa firmado en el marco de una petición procesada por la CIDH, P 946-12, Cesar Antonio Peralta Wetzel y otros respecto de Chile, referida a la falta de acceso de tres parejas del mismo sexo al matrimonio civil en Chile, así como la denegación del reconocimiento legal de matrimonios contraídos en otros países.

Respecto de Ecuador, la CIDH destacó aspectos de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la cual incluye principios tales como el de la libre movilidad humana bajo el amparo del Estado, la prohibición de la criminalización de personas en situación migratoria irregular, la igualdad ante la ley y la no discriminación, el interés superior del niño, niña y adolescente, el principio de no devolución cuando los derechos a la vida, libertad o integridad de la persona o sus familiares pueda estar en riesgo en el país al que se pretende retornarles, así como el principio pro-persona en movilidad humana.

En El Salvador la Comisión reconoció las decisiones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dirigidas a proteger personas desplazadas internas. Estas resoluciones estuvieron dirigidas a dar medidas de protección a favor de dos familias que habían sido víctimas de desplazamiento forzado interno como consecuencia de amenazas, extorsión, golpes, acoso y violación por parte la pandilla Mara 18. Dichas sentencias retoman estándares de la Comisión Interamericana al considerar que la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar el desplazamiento forzado, lo que constituye una restricción de facto de la libre circulación y residencia. De este modo, las sentencias enfatizan la relevancia de la protección familiar en estos casos con base en los criterios desarrollados por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Sobre Guatemala la CIDH celebró la reciente entrada en vigor del Código de Migración de Guatemala a fines de abril de 2017 el cual integra y armoniza múltiples normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados, así como de la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares al ordenamiento jurídico guatemalteco. Así también, la CIDH celebró el reconocimiento en la ley del derecho a migrar y al acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos de seguridad, salud, educación, trabajo, vivienda y todos aquellos necesarios para el desarrollo de las vidas de las personas migrantes.  Dentro de los desarrollos más importantes del Código se encuentra el reconocimiento al derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y la figura del asilo diplomático, así como el derecho a la no devolución (*non-refoulement*) para cualquier caso en donde la vida, integridad física y libertad de la persona se encuentre en riesgo, independientemente de su reconocimiento como refugiada o asilada. Adicionalmente, el Código permite el ingreso de personas por razones humanitarias, entre las que se encuentran las personas afectadas por catástrofes naturales, emergencias médicas, conflictos armados, cooperación con otros Estados con fines médicos, de auxilio o socorro y para la repatriación de restos de familiares muertos en Guatemala. Finalmente, es de notar que tras su visita in loco a Guatemala, por ejemplo, la Comisión reconoció los esfuerzos del Estado para inaugurar a inicios de 2018 la “Política Pública para la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos” que ha contado con el respaldo de diversas entidades estatales y organizaciones de sociedad civil”.

Respecto de Honduras se subrayan las actividades puestas en marcha e implementadas por parte del Mecanismo de Protección del Gobierno para su fortalecimiento, implementación de las medidas de protección y el sistema de alerta temprana, análisis de riesgos y actividades de divulgación y sensibilización de periodistas.

Respecto de México la CIDH notó con beneplácito la sentencia emitida por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 19 de abril de 2017, en donde se decidió otorgar la suspensión de la detención migratoria para que un solicitante de asilo pudiese llevar su procedimiento en libertad. Esta sentencia resolvió que la privación de la libertad, cualquiera que sea su forma de denominación, tiene que ser excepcional y proporcional al objeto que busca proteger, por lo que ordenó la inmediata libertad del solicitante de asilo y estableció como medida alternativa a la detención el que el solicitante se presente a firmar semanalmente al juzgado. La CIDH también destaca que la sentencia retoma los estándares con relación a la excepcionalidad de la detención migratoria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

La CIDH congratuló a Perú por la adopción del Decreto Legislativo No 1323 por parte del Poder Ejecutivo, el cual establece como circunstancia agravante de responsabilidad penal la ejecución del delito a raíz de intolerancia o discriminación –entre otras- en razón de la orientación sexual e identidad de género de la víctima. Dicho decreto, además, tipifica la discriminación e incitación a la misma -entre otros motivos- por causa de la orientación sexual e identidad de género. También, en el sector educativo, la CIDH saludó la iniciativa del Ministerio de Educación de Perú de adoptar un nuevo currículo nacional de educación básica que busca impulsar la igualdad de género, el respeto a las personas, independientemente de su orientación sexual y/o identidad de género, garantizando los mismos deberes, derechos y oportunidades para todas las personas.

## En materia de Libertad de Expresión

Durante 2017, se observaron avances realizados por los Estados en materia de libertad de expresión, acceso a la información pública y lucha contra la impunidad en los delitos relacionados a la actividad periodística. Entre otros se destacaron la liberación de periodistas y whistleblowers que permanecían en prisión, el fortalecimiento de mecanismos nacionales de protección de periodistas y múltiples decisiones judiciales y reformas legales que incorporan los estándares del Sistema Interamericano en casos relacionados a la libertad de expresión. Es de subrayar que la información que se expone en esta sección puede verse con mayor detalle en el Informe Anual 2017 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Sobre los avances mencionados, se destaca especialmente la aprobación del Proyecto de Ley S-231 sobre protección de fuentes periodísticas ["Journalistic Sources Protection Act"] en Canadá, lo cual establece más protecciones a periodistas e informantes, y la promulgación el 31 de marzo de la ley de la libertad de información [“Freedom of Information Act”] en Bahamas, la cual refuerza principios fundamentales de rendición de cuentas, transparencia institucional y acceso a la información. Por otra parte, Chile aprobó la Ley Nº 20.977 mediante la cual se dispuso que deje de tener carácter secreto el texto de la Ley Nº 13.196, denominada “Ley Reservada de Cobre”, y por consiguiente se permita el acceso público a su texto y a otras informaciones de alto interés público sobre la explotación de ese recurso natural. El 18 de octubre, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Chile aprobó la Ley de velocidades mínimas garantizadas de acceso a internet (Ley), cuyo texto modifica la Ley General de Telecomunicaciones (LGT).

En materia de jurisprudencia, fallos que adoptaron estándares interamericanos relacionados a la libertad de expresión pueden observarse en el caso Turner v. Driver y United States v. Robert John Hulscher en Estados Unidos; en la absolución de las periodistas Tatiana Merlino, Débora Prado y Pedro Pomar en una acción penal interpuesta por delito de difamación en Brasil, en la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en el marco del expediente de Amparo en Revisión sobre el sitio web mymusic.com, y que determinó que el bloqueo total de una página web constituye una violación a la libertad de expresión; en el dictamen de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Uruguay que reafirmó la prohibición de la clasificación genérica de información y la sentencia difundida por el Poder Judicial de ese país reafirmando el derecho a la libertad de expresión y el alcance del deber a reserva de los funcionarios sujetos a jerarquía. En el caso de Chile, la Novena Sala de la Corte de Apelaciones dispuso que Carabineros debía brindar “detalle del gasto, licitaciones y registro de proveedores de elementos disuasivos, como bombas lacrimógenas y balines de goma utilizados en control de manifestaciones” al Consejo Para la Transparencia (CPT). En otro fallo importante, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago (CA), dejó firme la decisión del Consejo para la Transparencia (CPT) que disupso la entrega de la nómina de Oficiales ascendidos al grado de General en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2002 y el 11 de marzo de 2006, junto con aquellos que entre 1973 y 1990 formaron parte de unidades militares o de inteligencia que habrían estado involucradas en graves violaciones a los derechos humanos.

En materia de combate a la impunidad, se observó avances en Colombia, en el marco de la extradición de Fabio López Escobar, quien se encontraba prófugo de la justicia en Estados Unidos tras ser condenado en 2015 como coautor del homicidio del periodista Orlando Sierra, ocurrido en 2002; la condena en Uruguay al ministerio de Interior por parte del Tribunal de Apelaciones Civil de 1º turno por daño moral al periodista Alejandro Moreira; en Paraguay la promoción de un juicio oral y público por parte del juez penal de Garantías de la ciudad de Curuguaty, Carlos Martínez, de los supuestos homicidas del periodista Pablo Medina y la revocación el 18 de julio de la sentencia que obligaba a la organización civil TEDIC a eliminar contenidos de su portal web por parte del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y de la Adolescencia de la Capital, también en Paraguay.

En conclusión, la CIDH invita a los Estados a continuar avanzando en el desarrollo de políticas y practicas dirigidas a avanzar en la defensa, promoción y protección efectiva de los derechos humanos de todos sus habitantes e institucionalizar un enfoque de derechos humanos en sus políticas públicas atendiendo las recomendaciones de los órganos del SIDH y difundir este enfoque en todas las instituciones del Estado y en la sociedad en su conjunto.

1. CIDH. [*CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos*](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/117.asp). Washington, D.C., 12 de septiembre de 2012; CIDH, [*CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela*](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp). Washington D.C., 10 de septiembre de 2013. [↑](#footnote-ref-1)
2. Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, 18º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-2)
3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción Paraguay, el 8 de junio de 1990, 20º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-3)
4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Barranquilla, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, 15º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-4)
5. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-5)
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-6)
7. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, 29º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-7)
8. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-8)
9. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-9)
10. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en la Ciudad de Washington, D.C., el 15 de junio de 2015, 45º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. [↑](#footnote-ref-10)